

CORNARE	Número de Expediente: 056800331009	
NÚMERO RADICADO:	134-0193-2018	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 17/08/2018	Hora: 09:21:42.0...	Folios: 2

AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE
EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja ambiental con radicado No. SCQ-134-0823-2018 del 23 de julio de 2018, el interesado manifiesta que "(...) ~~está tumbando en el predio de la Sra Camila Escobar, sacando envaradera sin ninguna autorización, el predio está inscrito en BanCo2 (...)~~".

Que funcionarios de Cornare realizan visita al predio el día 23 de julio de 2018, de la cual emanó Informe Técnico con radicado No. 134-0269-2018 del 10 de agosto de 2018, y en el cual se consigna:

"(...)

3. Observaciones:

El día 23 de Julio del 2018 se realizó visita de atención de queja ambiental por parte del personal técnico de la regional bosques de Cornare, al predio El Jardín ubicado en la vereda El Popal del Municipio de San Luis. Para la atención de la misma se contó con el acompañamiento de la señora Alejandra Muñoz Escobar, hija de la señora María Camila Escobar, interesada en el asunto. Donde se pudo observar lo siguiente

- Una vez se llega al predio en mención se realiza un recorrido hasta llegar a la parte alta del bosque, lugar donde se presentan las presuntas afectaciones ambientales, observando la tala de un árbol, el cual no fue posible reconocer la especie, este mismo fue aprovechado para uso comercial, siendo transportado y apeado en la carretera que conduce hacia la vereda El Popal.
- El árbol aprovechado contaba con un DAP (diámetro altura del pecho), inferior a 100 cms.
- El día de la visita no se encontraron personas en el predio realizando labores de aprovechamiento del bosque.
- En cuanto a lo manifestado en la queja por la señora María Camila Escobar, donde la interesada denuncia el corte de envaradera en su predio, respecto a esto se manifiesta que no se encontraron evidencias notorias de la realidad de este aprovechamiento.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- El predio donde se realizó el aprovechamiento, actualmente se encuentra incluido en el esquema de pagos por servicios ambientales BanCo2, según lo manifestado por la interesada y propietaria del predio, la señora María Camila.

NOTA: Cabe anotar que la señora María Camila Escobar, actualmente figura como socia activa en la base de datos del esquema Banco2, por tal motivo la interesada interpuso la queja ya que uno de sus compromisos con el esquema es cuidar y proteger su bosque y no quiere ver afectada su continuidad en el mismo, debido a estas actividades realizadas por otras personas.

4. Conclusiones:

- Se realizó aprovechamiento de una (1) especie forestal con un **DAP** (diámetro altura del pecho) inferior a 100 cms, la cual no es considerada como una afectación a los recursos naturales, debido a que el área donde se hizo la intervención cuenta con abundante área en bosque nativo.
- El aprovechamiento se realizó en un predio propiedad de la señora María Camila Escobar y actualmente está siendo compensado por el esquema de pagos por servicios ambientales BanCO2.
- Según información recibida por la interesada y su hija Alejandra Muñoz Escobar, quienes realizaron el aprovechamiento fueron los señores Hernán Giraldo y Valentín, residentes en la vereda El Popal.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con el Informe Técnico de Queja con radicado No. 134-0269-2018 del 10 de agosto de 2018, en el predio con coordenadas geográficas X: -75° 02' 20,15" Y: 6° 1' 51,2" Z: 1550 msnm, ubicado en la Vereda El Popal del Municipio de San Luis, no se evidencian actividades que generen afectaciones ambientales considerables y que conlleven a imponer medidas preventivas y/o iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado No. SCQ-134-0823-2018 del 23 de julio de 2018.
- Informe Técnico de Queja con radicado No. 134-0269-2018 del 10 de agosto de 2018.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del Expediente No. 05660.03.31009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto personalmente a la Señora **MARIA CAMILA ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 22.015.426, quien se puede localizar en la Vereda El Popal del Municipio de San Luis; teléfono: 3122639070.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de San Luis,

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Radicado: 05660.03.31009
Proceso: Archivo
Proyecto: Diana Vásquez
Revisó: Juan David Córdoba
Técnico: Wilson Guzmán
Fecha: 16/08/2018

